



UNPHU

Reglamento de Profesores Grado y Postgrado

VCAC-200-REG-004

Versión: 02

Santo Domingo, República Dominicana

Reglamento de Profesores

Contenido

Objetivo	3
Alcance	3
Desarrollo del Contenido	3
Capítulo I. El Sistema de Carrera Académica	5
Reclutamiento, Selección y Contratación del Profesor	5
Del Nombramiento de Profesores.....	6
De la Clasificación de los Profesores	6
Escalafón Profesor y Reclasificación	10
Evaluación Docente.....	14
Permanencia, Promoción y Reconocimiento Docente	17
Beneficios del Docente	17
Capítulo II. De los Deberes de los Profesores.....	18
Capítulo III. De las Faltas y Sanciones Disciplinarias	21
De las Faltas	21
Sanciones Disciplinarias.....	23
Capítulo IV. De los derechos de los profesores	24
Capítulo V. De las licencias, suspensiones y permisos.....	25
Capítulo VI. Disposición general	27

Reglamento de Profesores

Objetivo

Mediante el presente reglamento, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) establece los deberes y derechos recíprocos entre los docentes y la Universidad.

Alcance

Este reglamento regirá la relación entre los docentes de grado y postgrado y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), desde el proceso de reclutamiento y selección hasta la promoción y permanencia del docente en la universidad.

Desarrollo del Contenido

Considerando: Que el Reglamento para Evaluación y Aprobación de Carreras a Nivel de Grado (2013), contempla en el Artículo 28 que: "Las instituciones de educación superior deben establecer las normativas que regulen la gestión del personal docente con una perspectiva integral, la cual incluye las disposiciones relativas a los procesos de reclutamiento, selección, contratación, permanencia, recompensas e incentivos, evaluación de desempeño y desarrollo profesoral".

Considerando: Que los Estatutos Generales de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), enero 2022, establecen en el Artículo 48 literal i que: "Se debe aprobar, modificar y observar, los Reglamentos que presente el Rector de la Universidad, por vía del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), referidos a la clasificación del personal docente y administrativo, de igual forma las escalas y los márgenes de remuneración, para las diversas categorías por concepto de sueldos, o salarios por servicios prestados".

Vistas:

- Ley General de Educación Superior 139-01 MESCyT
- Reglamento de las Instituciones de Educación Superior MESCyT
- Reglamento de Evaluación y Aprobación de Carrera a Nivel de Grado (2013).
- Reglamento Del Nivel De Postgrado De Las Instituciones De Educación Superior MESCyT
- Reglamento de Postgrado UNPHU

Reglamento de Profesores

- Estándares Marco para la evaluación y acreditación institucional en la Educación Superior Dominicana
- RECT-000-EST-001 Los Estatutos Generales de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).
- RECT-000-POL-002 Política de Ética Institucional
- RECT-000-ODC-001 Código de Ética Institucional
- GAFI-101-REG-001 Reglamento Interno de Trabajo
- GAFI-101-ODC-003 Política de Bienestar Institucional
- GAFI-101-PRO-006 Procedimiento Reclutamiento, Selección y Contratación del Docente
- Reglamento de Postgrado UNPHU
- Ley 87-01 sobre Seguridad Social y sus Reglamentos
- El Código de Trabajo y sus Reglamentos.

El Consejo Académico, en uso de las atribuciones conferidas en los Estatutos Generales de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), RESUELVE aprobar las modificaciones del **Reglamento de Profesores (VCAC-200-REG-004)**, en los términos que más adelante se indican.

Reglamento de Profesores

Capítulo I. El Sistema de Carrera Académica

Artículo 1

El sistema de carrera académica es un proceso que refleja la trayectoria del docente, desde su reclutamiento, selección, contratación y evaluación hasta su promoción, reconocimiento y permanencia, con el objetivo de fomentar un desempeño de calidad que impacte en el aprendizaje de los estudiantes y su desarrollo en la Universidad.

Reclutamiento, Selección y Contratación del Profesor

Artículo 2

Requisitos para ser docente de la Universidad:

- Nivel académico mínimo de maestría (profesional y/o de investigación) en el área en que solicita.
- Experiencia profesional en el área solicitada.
- Experiencia docente (preferiblemente).
- Con preparación pedagógica universitaria (preferiblemente)
- Manejo de herramientas tecnológicas.
- Cumplimiento del proceso de reclutamiento y selección establecido por la Universidad.

Nota: El Currículo Vitae que se presente para estos fines debe contener copias de los documentos de identidad y documentos que avalen la titulación del docente.

Artículo 3

Para que un docente sea contratado, debe haber agotado los pasos definidos en el **Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación del Docente (GAFI-101-PRO-006)**, de igual forma, cumplir con la entrega de todas las documentaciones requeridas por la Dirección de Gestión Humana.

Reglamento de Profesores

Del Nombramiento de Profesores

Artículo 4

La condición de profesor, en cualquiera de sus categorías remuneradas, será otorgada por el Rector, previa recomendación del Director(a) de Gestión Humana, Director(a) del Departamento o Escuela y del Decano(a) de la Facultad que corresponda. La recomendación debe apoyarse en el examen de las condiciones profesionales, académicas, pedagógicas y personales del candidato; además, su "Currículo Vitae", respaldado por los documentos justificativos correspondientes.

Artículo 5

Todo profesor, sin importar el tipo de contratación que le corresponda, deberá asistir a la Inducción del Personal Académico y cursar el Diplomado Modelo Educativo UNPHU o su equivalente, a excepción de los profesores invitados o especiales.

Párrafo I: Previo al inicio de la formación, el profesor deberá haber firmado la **Carta Compromiso Realización Diplomado MEU (VCAC-208-FOR-018)** en el cual se compromete a culminar con éxito dicho diplomado para garantizar su permanencia en la institución.

Párrafo II: Constituye un requisito indispensable para la permanencia del docente en la Universidad realizar el Curso de Actualización del Modelo Educativo UNPHU cuando lo establezca la Dirección de Desarrollo Curricular y Profesorado, a excepción de los profesores invitados o especiales.

De la Clasificación de los Profesores

Artículo 6

De acuerdo a sus funciones, el cuerpo docente puede ser contratado como:

- a) Profesor de dedicación exclusiva
- b) Profesor a tiempo completo
- c) Profesor a medio tiempo
- d) Profesor especial
- e) Profesor invitado
- f) Profesor investigador

Reglamento de Profesores

g) Profesor por asignatura.

- **Profesor de dedicación exclusiva:** consagra todo su tiempo laboral a actividades académicas, administrativas o de investigación, no debiendo prestar servicios en otras Instituciones de Educación Superior. La carga académica de este profesor puede resultar de una combinación del tipo de actividades mencionadas.
- **Profesor a tiempo completo:** tiene a su cargo, mediante las estipulaciones que se establezcan en su contrato de trabajo, una o más de las funciones siguientes: impartir docencia, conducir sesiones de prácticas y laboratorios en una o más asignaturas, realizar labores de investigación y otras actividades académicas, administrativas, de extensión o extracurriculares que le fuesen asignadas por la universidad.

Párrafo I: El profesor a tiempo completo no puede exceder la jornada de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, tal como, se contempla en su contrato. Las mismas serán distribuidas de la siguiente forma: un máximo de veinte (20) horas de docencia y las horas restantes destinadas a actividades de investigación u otras de índole académica, administrativa, de extensión o extracurriculares que le fuesen asignadas.

- **Profesor a medio tiempo:** dedica parte de la semana laboral a la Institución y mediante las estipulaciones establecidas en su contrato de trabajo, desempeña una o más de las funciones siguientes: docencia, investigación u otras actividades académicas, administrativas o extracurriculares que le fuesen asignadas.

Párrafo I: El profesor a medio tiempo no puede exceder la jornada de veinte (20) horas semanales que establece su contrato de trabajo, donde consta que dedicará un máximo de doce (12) horas de docencia y las restantes a actividades de investigación u otras actividades académicas, administrativas, de extensión o extracurriculares que le fuesen asignadas.

- **Profesor especial:** este docente se contrata por un período determinado para realizar labores docentes o de investigación en las condiciones que serán estipuladas en su contrato de trabajo.

Reglamento de Profesores

- **Profesor invitado:** se otorga la condición de profesor invitado a aquel profesional distinguido, a quien se inviste con esta calidad para que dicte cátedras o charlas o para participar en labores académicas o de investigación sobre temas de su competencia, mientras desempeñe dichas funciones.
- **Profesor por asignatura:** se contrata con el propósito específico de impartir docencia en una o más asignaturas, sin carácter de exclusividad, durante el número de horas que se estipulan en su contrato de trabajo.

Párrafo I: La carga académica del profesor por asignatura no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales, salvo que esté autorizado por la Vicerrectoría Académica de Grado o Postgrado.

Párrafo II Los profesores por asignatura se contratan por periodo académico, cuya duración es de quince (15) semanas, pudiendo ser renovado su contrato en cada periodo académico, conforme a la oferta estipulada para el mismo. La carga académica del profesor por asignatura podrá variar dependiendo de la oferta de cada periodo académico de la Universidad y su desempeño, sin ningún tipo de responsabilidad por parte de la universidad.

Párrafo III La duración de la contratación del profesor de postgrado, dependerá del número de créditos contemplados en la asignatura.

Profesor investigador: se contrata para realizar actividades y tareas de investigación científica, tecnológica y humanística. Además, podrá, cuando sea requerido por la Universidad, impartir docencia con el objetivo de fomentar, promover e incentivar la investigación y estimular en los estudiantes el desarrollo de habilidades relacionadas con la investigación.

Párrafo I: La investigación científica estará sujeta a las directrices que se tracen desde la Vicerrectoría de Proyectos de Investigación, Vinculación e Internacionalización.

Párrafo II: El profesor investigador podrá impartir docencia en el área de conocimiento de su competencia para mantener un vínculo con la misma y, en

Reglamento de Profesores

particular, con los estudiantes, a fines de ofrecer asesoría en sus trabajos de grado y tesis.

Párrafo III: El profesor investigador recibirá una remuneración adicional en caso de que imparta docencia. Esta remuneración salarial dependerá de su nivel en el escalafón (Titular, Adjunto, Auxiliar o Instructor) y de su experiencia.

Párrafo IV: Además de la remuneración salarial indicada en el párrafo anterior, el profesor investigador podrá recibir honorarios por su participación en los proyectos de investigación que se ejecuten con financiamiento externo, sin que esto afecte en modo alguno sus responsabilidades y obligaciones contractuales con la Universidad.

Artículo 7

Se podrán realizar designaciones a título honorífico, únicamente dentro de las categorías de profesores descritas en las siguientes subcategorías:

- **Profesor honorario:** recibe este rango en reconocimiento a su capacidad creadora, a su consagración al trabajo y a su espíritu de servicio, a la comunidad nacional, o a la humanidad. Sus méritos deben derivarse de la docencia, investigación o de su contribución por cualquier medio al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos.

Párrafo I: Los profesores honorarios serán designados por el Rector con el voto favorable de la mayoría del Consejo Académico.

- **Profesor emérito:** recibe esta investidura como premio a los resultados excepcionales alcanzados en su vida académica, notable trayectoria y aportes a la Universidad, esta distinción solo se otorga a profesores de la Universidad.
- **Profesor consultor:** este título constituye una investidura honorífica que la Universidad otorga con el propósito de establecer una relación permanente con el profesor, a fin de realizar acciones de colaboración para beneficio y satisfacción mutuos. Se otorga a profesionales, científicos, investigadores o intelectuales reconocidos en sus respectivos ámbitos del saber y que hayan demostrado interés por esta Universidad.

Reglamento de Profesores

Párrafo I: En caso de que un colaborador de la universidad comparta sus funciones con la docencia, estas no podrán interferir con el horario establecido para sus funciones académico-administrativas. En caso de que durante un periodo académico la Universidad requiera que el colaborador imparta docencia dentro de su jornada laboral de carácter administrativo, la vicerrectoría Académica deberá emitir a su favor un permiso especial para el período académico.

Escalafón Profesor y Reclasificación

Artículo 8

El escalafón profesoral es la categoría establecida por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) para clasificar a sus profesores dependiendo de su preparación académica y experiencia profesional, a partir de la evaluación de desempeño y el cumplimiento de sus deberes.

El escalafón profesoral establece cuatro (4) categorías que son:

1. Profesor instructor
2. Profesor auxiliar
3. Profesor adjunto
4. Profesor titular

A continuación, se presentan los requisitos que debe tener cada profesor para pertenecer a las diferentes categorías:

- **Profesor Instructor**

- a) Poseer título de Maestría en el área en que impartirá docencia

- **Profesor Auxiliar**

- a) Poseer título de Maestría o Doctorado (PhD o equivalente) en la carrera con especialidad en el área en que impartirá docencia.
- b) Tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional en el área de la especialidad en que impartirá docencia.
- c) Tener un mínimo de cinco (5) años como docente del nivel universitario.



Reglamento de Profesores

- d) Haber obtenido calificación de por lo menos ochenta (80) puntos en las últimas tres (3) evaluaciones de desempeño realizadas por la Institución.
 - e) Haber realizado, en el período evaluado, una labor de producción intelectual aceptable para la Universidad. A tales fines, se tomarán en consideración las publicaciones que haya realizado, ya sea en medios escritos o digitales a nivel nacional o internacional, las investigaciones, ponencias, artículos de investigación y otras manifestaciones de la producción intelectual en las que haya participado el aspirante.
 - f) Aportar los documentos que permitan evidenciar su actualización permanente en cursos, talleres, diplomados, seminarios y otras actividades de formación.
- **Profesor Adjunto**
 - a) Poseer título de Maestría o Doctorado (PhD o equivalente) en la carrera con especialidad en el área en la que impartirá docencia.
 - b) Tener un mínimo de cinco (5) años como Profesor Auxiliar en la carrera y el área de especialidad en la que impartirá docencia, o doce (12) años como docente universitario en la carrera y el área de especialidad en que impartirá docencia.
 - c) Tener un mínimo de doce (12) años de experiencia profesional y ejercicio en la carrera y el área de especialidad en la que impartirá docencia.
 - d) Haber obtenido calificación de por lo menos ochenta y cinco (85) puntos en las últimas tres (3) evaluaciones de desempeño realizadas por la Institución.
 - e) Haber realizado, en el período evaluado, una labor de producción intelectual coherente con los estándares de la universidad. A tales fines, se tomarán en consideración publicaciones que haya realizado, sea en medios escritos o digitales a nivel nacional o internacional, las investigaciones, ponencias, artículos de investigación y otras manifestaciones de la producción intelectual en la que haya participado, distintas a las que se utilizaron para evaluar su ascenso a la categoría de profesor anterior. Además, se requerirá que haya publicado una obra de carácter académico o científico de reconocido mérito.

Reglamento de Profesores

f) Aportar los documentos que permitan evidenciar su actualización permanente en cursos, talleres, diplomados, seminarios y otras actividades de formación.

● Profesor Titular

a) Poseer título de Doctor (PhD o equivalente) en la carrera con especialidad en el área en la que impartirá docencia.

b) Un mínimo de ocho (8) años como Profesor Adjunto en la carrera y el área de especialidad en la que impartirá docencia, o dieciocho (18) años como docente universitario en la carrera y el área de especialidad en la que impartirá docencia.

c) Un mínimo de veinte (20) años de experiencia profesional o su equivalente en el ejercicio de su especialidad.

d) Haber obtenido calificación de por lo menos noventa (90) puntos en las últimas tres (3) evaluaciones de desempeño realizadas por la Institución.

e) Haber realizado, en el periodo evaluado, una labor de producción intelectual coherente con los estándares de la Universidad. A tales fines, se tomarán en consideración las publicaciones que haya realizado tanto en medios escritos o digitales a nivel nacional o internacional, las investigaciones, ponencias, artículos de investigación y otras manifestaciones de la producción intelectual en la que haya participado, distintas a las que se utilizaron para evaluar su ascenso a la categoría de profesor anterior. Además, se requerirá que haya publicado una obra de carácter académico o científico de reconocido mérito diferente a la que se utilizó para evaluar su ascenso a la categoría anterior, salvo que constituya una significativa ampliación de la misma (ejemplo: uno (1) o dos (2) tomos adicionales de la obra inicial).

f) Aportar los documentos que permitan evidenciar su actualización permanente en cursos, talleres, diplomados, seminarios y otras actividades de formación.

Reglamento de Profesores

Artículo 9

Los docentes podrán optar por el cambio de clasificación, cuando hayan cumplido con los requisitos indicados a continuación:

- a) Haber cursado el Diplomado del Modelo Educativo UNPHU o la actualización del mismo, según aplique.
- b) Haber cumplido con los reglamentos y normas establecidas en la institución.

Período establecido para solicitud de cambio de clasificación.

- a) El profesor por asignatura podrá solicitar el cambio de clasificación a profesor de medio tiempo, luego de tener un (1) año de labor continua en la institución.
- b) El profesor de medio tiempo podrá solicitar el cambio de clasificación a profesor de tiempo completo, luego de tener dos (2) años de labor continua en la institución.

El profesor por asignatura, medio tiempo o tiempo completo puede optar por ser profesor investigador si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Maestría o Doctorado (PhD o equivalente) relacionado con el área de investigación y dependencia académica a la cual está adscrito.
- b) Experiencia comprobada de, por lo menos, dos (2) años en labores de investigación científica.
- c) Competencias en el manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Demostrada actualización en su área de competencia profesional.
- e) Ser persona de reconocida solvencia moral, tanto en su ejercicio profesional como en su vida pública y privada.
- f) Dominio del idioma inglés (preferiblemente).
- g) Publicaciones propias relacionadas con su área profesional o afines

Reglamento de Profesores

Párrafo I En el caso de que un profesor de nuevo ingreso que imparta docencia en otra institución y muestre el interés de formar parte del cuerpo docente en un escalafón específico de la UNPHU, el mismo deberá demostrar por medio de evidencia objetiva su experiencia y el cumplimiento de los requerimientos para el escalafón solicitado.

Párrafo II El Procedimiento Reclutamiento, selección y contratación del docente (GAFI-101-PRO-006), define de manera institucional los criterios de selección y nombramiento del mismo.

Evaluación Docente

Artículo 10

Todo profesor debe participar en los procesos de evaluación que buscan fortalecer la profesión docente según se establece en la **Política de Evaluación Docente (VCAC-208-POL-002)**.

Artículo 11

La Evaluación del Desempeño Docente debe ser un mecanismo para el aseguramiento de la calidad de la formación de los egresados.

Artículo 12

El Modelo de Evaluación 360° permite que el profesor sea evaluado por los actores involucrados en el proceso formativo: estudiantes, director/coordinador y docente.

Artículo 13

Los Docentes serán objeto de una evaluación de su desempeño, con la periodicidad que determine la Unidad de Evaluación y Desarrollo Docente.

Artículo 14

El profesor tiene la obligación de apoyar el proceso de evaluación, por lo que debe:

- Completar su autoevaluación.
- Motivar a los estudiantes para que completen correctamente la evaluación de desempeño en el tiempo establecido por la Unidad de Evaluación y Desarrollo Docente.

Reglamento de Profesores

- Reflexionar sobre su práctica pedagógica a partir de los resultados de su evaluación de desempeño socializada con el director o coordinador de su escuela para asegurar la mejora continua.

Artículo 15

El docente es responsable de estar atento a los avisos que se dan a través de las vías institucionales, ya que serán los medios donde se informará sobre la realización del proceso de evaluación, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo.

Artículo 16

Los resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico servirán de base para los fines siguientes:

- a) Fortalecer el Plan de Formación Docente con las capacitaciones que los profesores deben realizar para mitigar las oportunidades de mejora detectadas en la evaluación.
- b) Recomendar la promoción del docente cuando este obtenga una calificación igual o mayor a la establecida en el escalafón profesoral y cumpla con los requisitos establecidos en el **Formulario de Reclasificación del Docente (VCAC-200-FOR-026)**.
- c) Asegurar la permanencia del docente cuando este obtenga una calificación igual o mayor a 80 puntos, mitigue las oportunidades de mejora detectadas, y cumpla con las normativas y reglamentaciones establecidas por la UNPHU.

Artículo 17

El Director(a) de la Escuela o Departamento tiene la responsabilidad de entregar el resultado de la evaluación de desempeño a cada profesor. En caso de que este último no esté de acuerdo con los resultados, podrá dirigirse a la Unidad de Evaluación y Desarrollo Docente en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de recepción del reporte correspondiente. En este caso, la reconsideración de la Unidad de Evaluación y Desarrollo Docente será inapelable.

Párrafo I: Cuando el profesor presente oportunidades de mejora en su evaluación, debe comprometerse a ejecutar acciones dirigidas a superarlas, las mismas deberán constar en el

Reglamento de Profesores

Plan de Seguimiento a la Mejora del Desempeño Docente (VCAC-208-FOR-002) de cada escuela o departamento.

Párrafo II: Si las oportunidades de mejora aparecen de forma recurrente, el caso pasa a ser analizado por el Comité de Evaluación Permanente, instancia que hará la recomendación pertinente con relación a la permanencia del profesor en la institución y la remitirá a la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Postgrado, a fines de tramitarla a través del Rector.

El Comité de Evaluación Permanente estará conformado por el Director(a) de Gestión Humana, el Director(a) de la Escuela, el Decano de la Escuela aplicable, el Director(a) de Desarrollo Curricular y Profesorado, el Encargado(a) de Evaluación Docente, un representante de la Vicerrectoría Académica y un representante de la Vicerrectoría de Postgrado, según corresponda.

Párrafo III: Si fuese necesario, el Rector someterá a consideración del Consejo Académico el expediente analizado por el Comité de Evaluación Permanente, así como las recomendaciones dadas para conocer su opinión y tomar las decisiones de lugar respecto a la permanencia del profesor en cuestión.

Artículo 18

La formación es uno de los pilares que complementa el crecimiento profesional de los docentes, por lo que la Universidad espera que, a partir de las capacitaciones y actividades de formación que realicen prácticas de enseñanza innovadoras, centradas en los aprendizajes y apegadas al Modelo Educativo Institucional vigente, según se indica en la **Política de Desarrollo Docente (VCAC-208-POL-001)**.

Artículo 19

El docente debe participar en las capacitaciones y actividades de formación que organice la Unidad de Evaluación y Desarrollo Docente, ya sean diplomados, talleres, webinarios, cursos, seminarios u otras que le permitan desarrollar las competencias pedagógicas, de investigación o relacionadas con su área de especialización, a excepción de los profesores especiales e invitados en los casos que aplique.

Reglamento de Profesores

Además, debe procurar mantenerse actualizado en su campo profesional, tal como, se destaca en el **Procedimiento de Evaluación y Desarrollo Docente (VCAC-208-PRO-002)**.

Permanencia, Promoción y Reconocimiento Docente

Artículo 20

Los procesos relacionados con la promoción, reconocimiento y permanencia del docente, están sujetos a lo que establece el **Procedimiento de Permanencia, Promoción y Reconocimiento Docente (GAFI-101-PRO-009)**.

Artículo 21

La Unidad de Evaluación y Desarrollo Docente realiza cada año el reconocimiento del profesorado tomando en cuenta los parámetros establecidos para tales fines.

Artículo 22

Los profesores a tiempo completo y medio tiempo podrán recibir, además del sueldo básico, una compensación adicional cuando les fueran asignadas funciones adicionales en razón de las necesidades detectadas en la Universidad.

La promoción del profesor se refiere a los cambios jerárquicos que este puede experimentar cuando reúne los requisitos necesarios para ascender de una categoría a otra en el escalafón profesoral. Dicho cambio jerárquico implica, además, un ajuste en su remuneración dependiendo de la categoría en que se ubique.

Artículo 23

La carga académica de un profesor estará determinada por el resultado de su desempeño y dependerá de la oferta de cada período académico de la Universidad.

Nota: El resultado del desempeño, impactará en la asignación de la carga académica del docente.

Beneficios del Docente

Artículo 24

Existen documentos donde se detallan los beneficios establecidos por la ley y voluntarios según les aplique a los docentes, tales como la Política de Bienestar Institucional (GAFI-101-

Reglamento de Profesores

POL-003) y el Documento Extenso de la Política de Bienestar Institucional (**GAFI-101-ODC-003**), donde se detallan los beneficios de ley y voluntarios de los colaboradores.

Los docentes que cumplen seis (6) meses en la institución y laboran a tiempo completo (40 horas semanales), la institución le otorga una beca académica en cualquier carrera de grado, lo mismo aplica para hijos dependientes del colaborador.

Párrafo I: Para mayor información acerca de este beneficio, consultar el **Reglamento de Becas Institucionales (VCAC-207-REG-002)**.

Artículo 25

La Universidad ofrecerá a los docentes los beneficios de los servicios odontológicos ofrecidos en la Clínica Odontológica Dr. René Puig Benz (UNPHU), el costo de los mismos puede ser descontado en cuotas a través de la Unidad de Nómina. Además, la Universidad ofrecerá a los docentes beneficios de evaluación oftalmológica, montura y cristales de lentes.

Modelo de docencia

Artículo 26

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar o no, según las disposiciones establecidas para tales fines, el cambio de una sección de clases presencial al modelo semipresencial. Para ello, el Director de la Escuela deberá realizar la solicitud.

Capítulo II. De los Deberes de los Profesores

Artículo 29

Los profesores se comprometerán a cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar las opiniones de sus estudiantes, compañeros, autoridades y demás miembros de la comunidad académica, aun cuando difieran de las propias.
- b) Mantener una conducta moral intachable, tanto dentro como fuera de la Universidad, modelando la filosofía institucional con sus acciones.

Reglamento de Profesores

- c) Cumplir con el control de asistencia establecido por la universidad, tanto para estudiantes como para docentes.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la UNPHU, así como, las de tipo administrativo que sean dispuestas por las autoridades competentes.
- e) Demostrar lealtad a la Universidad y actuar según los principios que ha establecido como Institución de Educación Superior al servicio de la comunidad.
- f) Planificar e impartir sus clases conforme al programa de asignatura, además de tomar en consideración lo establecido en el Modelo Educativo UNPHU, garantizando de esta manera el aprendizaje de los estudiantes y el desarrollo de sus competencias.
- g) Desarrollar actividades de investigación sobre su práctica para la mejora continua de su labor docente.
- h) Implementar metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación coherentes con el Modelo Educativo UNPHU para garantizar el desarrollo de competencias.
- i) Participar responsablemente en las actividades formativas y capacitaciones que la Universidad ofrece para todo el profesorado.
- j) Procurar su perfeccionamiento académico y científico mediante la actualización, ajustando su labor académica a los cambios que reclame el desarrollo o la evolución de la asignatura que enseña.
- k) Publicar las calificaciones de los trabajos, prácticas, pruebas, exámenes parciales y finales de sus estudiantes en los plazos establecidos en el Calendario Académico, salvo circunstancias de fuerza mayor, que serán evaluadas por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente.
- l) Entregar y analizar con los estudiantes los resultados de sus evaluaciones, en un plazo no mayor de dos (2) semanas después de realizado el proceso evaluativo, para luego publicar las notas en la plataforma en la fecha establecida en el Calendario Académico.

Reglamento de Profesores

- m) Colaborar con el Director de su Departamento o Escuela en la determinación de la política que rige esas unidades y en el cumplimiento de los objetivos que se propongan alcanzar.
- n) Participar en las acciones que procuran el progreso y desarrollo de la Universidad, a través de las instancias existentes para tales fines.
- o) Asistir y fomentar la asistencia de los estudiantes a los actos culturales y científicos organizados o auspiciados por la Universidad, tanto dentro como fuera de ella.
- p) Preparar materiales didácticos y contenidos para el desarrollo de sus clases, sin perjuicio de los derechos de autor y de cualquier otra índole que de ello pudiera derivarse.
- q) Establecer relaciones interpersonales que respondan a la misión y visión institucional fundamentadas en el humanismo y la ética con las autoridades universitarias, personal académico, administrativo y, en especial, con los estudiantes.
- r) Mantener la comunicación y el respeto hacia todos los miembros de la comunidad UNPHU (estudiantes, personal académico como administrativo), sin discriminar a ninguna persona por género, raza, estatus económico, condición social, de salud u otras.
- s) Ofrecer apoyo en la revisión, reformulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de estudios y programas de grado y postgrado.
- t) Acogerse a cualquier otra disposición que establezcan los reglamentos y autoridades de la Universidad.

Reglamento de Profesores

Capítulo III. De las Faltas y Sanciones Disciplinarias

De las Faltas

Artículo 30

Se consideran como faltas aquellas conductas inapropiadas o que se vinculan al incumplimiento de las funciones para las cuales el profesor de grado y postgrado fue contratado. Se puede clasificar como:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves

Faltas leves:

- a) 1 Inasistencia injustificada a clases teóricas, prácticas o a actividades académicas de otra índole con las que se ha comprometido.
- b) Incumplimiento de las normas de inicio, conclusión de clases y labores académicas a su cargo.
- c) Retraso en las publicaciones de las calificaciones de los estudiantes en las fechas establecidas en el calendario académico, sin que afecte la selección de los estudiantes.
- d) Incumplimiento en la realización de su autoevaluación en el periodo en la cual fue pautada.
- e) Cualquier otra falta de similar gravedad que implique el incumplimiento de sus funciones.

Faltas graves

- a) Recurrencia al cometer una falta leve, dos (2) veces o más.
- b) Violación de los Estatutos Generales, de este u otro Reglamento de la Institución.
- c) Presentación de oportunidades de mejora recurrentes en más de tres (3) ocasiones en los resultados de la Evaluación de Desempeño Docente.

Reglamento de Profesores

- d) Uso de lenguaje ofensivo y agresivo con sus colegas, autoridades, personal administrativo y estudiantes.
- e) Inasistencia injustificada a los programas de capacitación y a las actividades formativas requeridas por la Universidad.
- f) Discriminación contra algún miembro de la comunidad UNPHU, por razones de índole religiosa, ideológica u otra. Tampoco es permitido promover ideologías personales, políticas o de otra índole.
- g) Falta de dedicación en el desempeño de sus labores.
- h) Retraso en las publicaciones de las calificaciones de los estudiantes en las fechas establecidas en el calendario académico, siempre que cause un perjuicio a los estudiantes o a la institución.
- i) Otras faltas de similar gravedad, según lo considere el Consejo Académico.

Faltas muy graves

- a) Recurrencia al cometer una falta grave.
- b) Conductas de hostigamiento, intimidación, extorsión y acoso en contra de estudiantes, docentes y empleados de la institución, ya sea que se produzcan de manera personal o virtual.
- c) Consumo de sustancias ilícitas, bebidas alcohólicas en el recinto universitario, así como presentarse en este o a clases bajo los efectos de la misma.
- d) Uso inapropiado de las herramientas e imágenes institucionales para asuntos desligados de lo académico, sin previa autorización.
- e) Irrespeto de los derechos de autor.
- f) Aceptación de pagos, beneficios, regalos o dinero por parte de terceros por la realización de su trabajo como docente o en otras labores académicas.

Reglamento de Profesores

- g) Utilización de los medios de comunicación institucionales para el envío de mensajes que atenten contra las buenas costumbres o con fines distintos a los académicos.
- h) Incumplimiento de los acuerdos de confidencialidad establecidos al suministrar informaciones institucionales sin previa autorización.
- i) Daño a la propiedad de la Universidad de manera intencional.
- j) Falta de probidad o de honradez en relación con los equipos tecnológicos, materiales u otros, propiedad de la Universidad.
- k) Otras faltas de similar gravedad a consideración del Consejo Académico.

En el Capítulo XIV del **Reglamento Interno de Trabajo (GAFI-101-REG-001)** se encuentran otros tipos de faltas leves y graves, al igual que las sanciones disciplinarias que se aplicarán si se comete alguna de ellas.

Sanciones Disciplinarias

Artículo 31

Se establecen sanciones disciplinarias según el tipo de falta en que se incurra, entre ella se destacan las siguientes:

- a) Amonestación (verbal o escrita).
- b) Terminación del contrato de trabajo.

Párrafo I: La amonestación verbal es una advertencia inicial realizada al colaborador por una conducta inadecuada o deficiencia en el trabajo, mientras que la amonestación escrita es una advertencia realizada cuando se comete una de las faltas leves o graves de forma reincidente, conservando evidencia de la misma.

Párrafo II: La sanción correspondiente a las faltas leves es una amonestación verbal.

Párrafo III: La sanción correspondiente a la reincidencia a faltas leves es una amonestación escrita con copia al expediente del docente.

Reglamento de Profesores

Párrafo IV: En el caso de las faltas graves y muy graves, aplican las amonestaciones escritas comunicadas al Ministerio de Trabajo.

Párrafo V: Otras causas que pueden ocasionar la terminación del contrato laboral se establecen en los Artículos 44, 45 y 88 del Código de Trabajo vigente.

Capítulo IV. De los derechos de los profesores

Artículo 32

Los profesores tienen los siguientes derechos:

- a) Desempeñar sus funciones académicas con plena libertad, siempre acogiéndose a los principios, normativas y valores de la institución.
- b) Constituir, con los demás profesores, grupos de estudio y asociaciones de carácter científico, cultural o recreativo, siempre que se cuente con la autorización expresa del Rector y no obstaculice la vida académica o administrativa de la Universidad y que de ninguna forma contradiga el contenido de los "Estatutos Generales".
- c) Recibir los beneficios que le corresponde como colaborador de la institución.
- d) Participar en el Sistema de Carrera Académica.
- e) Recibir los méritos según se establezca institucionalmente.
- f) Contar con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- g) Solicitar el pago de gastos previa tramitación hecha por la vía ordinaria y con la debida anticipación, cuando:
 1. Asistan a un evento científico o cultural en el cual presenten algún trabajo, ostentando la representación de la Universidad.
 2. Sean parte de la directiva de un Congreso o Seminario Internacional.

Artículo 33

Todos los profesores tienen derecho a beneficiarse del **Programa de Capacitación del Personal Docente (VCAC-208-FOR-006)**, de conformidad con el Reglamento vigente.



Reglamento de Profesores

Artículo 34

Entendiendo el rol fundamental que desempeñan los profesores en los procesos académicos, la universidad establece los siguientes mecanismos de participación:

- Asociaciones de carácter científico, cultural o recreativo.
- Comunidades de práctica y grupos de trabajo.
- Asistencia a congresos, seminarios y eventos de tipo académico.
- Grupos de investigación.
- Ser parte del comité académico de su escuela o facultad.
- Actividades de extensión y vinculación ligadas a instituciones públicas, privadas y ONG nacionales o internacionales.
- Involucrarse en otras actividades de desarrollo institucional y/o asignadas desde su Escuela, Departamento o Facultad.

Capítulo V. De las licencias, suspensiones y permisos

Artículo 35

Los profesores gozarán de las licencias previstas en el Código de Trabajo y en las leyes laborales, por las causas siguientes:

- a) Descanso por maternidad y paternidad
- b) Celebración de su matrimonio, alumbramiento de la esposa; fallecimiento de: esposo(a), abuelos, padres o hijos.
- c) Licencia por enfermedad común y accidentes laborales.
- d) Cumplimiento de obligaciones legales.
- e) Caso fortuito o de fuerza mayor.
- f) Detención, arresto o prisión preventiva.

Reglamento de Profesores

- g) Incapacidad temporal por accidente de trabajo, enfermedad contagiosa o que le imposibilite temporalmente desempeñar sus labores.

Párrafo I: El docente tiene la obligación de comunicar dentro de las 24 horas el motivo por el cual no asistirá a sus labores. Las licencias deberán ser comunicadas por cualquier medio fehaciente su supervisor inmediato, quien tramitará la misma a la Dirección de Gestión Humana de la Universidad. Los demás aspectos de estas licencias estarán regidos por las disposiciones del Código de Trabajo vigente y de las leyes laborales que las contemplan.

Para estas licencias, solamente se concederá disfrute de sueldo, en los casos previstos en los acápite a) y b) de dicho artículo. Las suspensiones se registrarán conforme establece el Código de Trabajo y la ley de Seguridad Social.

Artículo 36

Así mismo, los profesores pueden solicitar permisos en los casos siguientes:

- a) Para asistir a actividades científicas y académicas, dentro o fuera de la Universidad.
- b) Para ocupar otro cargo en organizaciones nacionales e internacionales, cuando este no interfiera con sus obligaciones universitarias.
- c) Para tomar cursos de renovación o de perfeccionamiento profesional, relacionados con las funciones que desempeña en la universidad.
- d) Por otras razones atendibles a discreción de la institución.

Párrafo I: En estos casos, el profesor solicitará el permiso mediante una comunicación dirigida al Rector, vía la Vicerrectoría Académica, que será tramitada vía el Decano de la Facultad a la que preste sus servicios, quien, al tramitar la comunicación, expresará su opinión respecto a la conveniencia del permiso para esa Facultad. La decisión de otorgar el permiso correspondiente estará sujeta a la entera discreción de la institución. Dependiendo de cada caso, la institución se reserva el derecho de remunerar o no el permiso solicitado.

Reglamento de Profesores

Capítulo VI. Disposición general

Artículo 37

Cualquier asunto o problema relativo a los docentes que no figure en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

Aprobado por el Consejo Académico en fecha 10 de octubre de 1969. En esta edición se han incorporado todas las modificaciones hechas por dicho Consejo hasta 01 de agosto del 2020.

Revisión:

- **Lcda. Daniela Franco**, Secretaria del Consejo Académico
- **Lcda. Patricia Matos**, Vicerrectora Académica
- **Lcda. Navia Peña**, Directora de Desarrollo Curricular y Profesoral.
- **Lcda. Claribel De la Cruz**, Encargada de Evaluación Docente.
- **Ing. Brenda Hazim**, Directora de Aseguramiento de la Calidad
- **Lic. Laura Serrata**, Profesora y Asesora en Derecho Laboral en la UNPHU
- **Ing. Patricia Rodríguez**, Coordinadora de Documentación
- **Lcda. Rocío Contreras**, Directora de Gestión Humana

Modificación aprobada mediante la Única Resolución del Acta 12-23 del Consejo Académico, de fecha 18 de agosto del año 2023.